

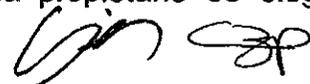
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO 2009

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que la fracción I del artículo en mención, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma, se señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que la fracción II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, el inciso c) párrafo segundo de la fracción en comento, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.



5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia Electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
6. Que el artículo 122 constitucional establece en su párrafo tercero que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, prevé en su apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), respectivamente, que los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directos en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución; y que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
7. Que de manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Base Tercera, fracción II, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
8. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.



9. Que los artículos 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero y 106, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis demarcaciones territoriales o delegaciones denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
11. Que el artículo 121, segundo párrafo, fracciones I y II del ordenamiento de referencia, considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; mientras que un partido político local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 122, fracciones I y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley Electoral señalará el derecho que tienen los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. Asimismo, señalará los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno.
13. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la



aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento legal, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

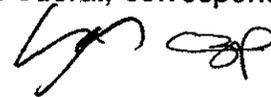
16. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 10 del Código de la materia, se elegirá a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales.
17. Que de conformidad con el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
18. Que con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el período constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el cinco de julio de dos mil nueve, identificado con la clave ACU-039-08.
19. Que en términos del artículo 95, fracción XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña que se pueden erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de la materia.
20. Que para el cumplimiento de lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le otorga.
21. Que de conformidad con el artículo 96, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades. Dicho precepto también determina que el Consejo General podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas.



22. Que la fracción I del artículo 97 del Código Electoral del Distrito Federal señala que una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es la de Asociaciones Políticas.
23. Que atento a lo que establece el artículo 100, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las asociaciones políticas.
24. Que si bien la fracción IX del artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal identifica a las precampañas con los procesos de selección interna de candidatos, al definir ambos términos como el conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular, y que dichos actos o actividades deberán realizarse dentro del período establecido por el propio Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en los Estatutos y demás normatividad interna de los partidos políticos o coaliciones, esta autoridad considera que dicha disposición no puede entenderse en sentido restrictivo; por el contrario, la interpretación de dicho precepto debe ser de carácter sistemático y funcional de manera tal que permita la maximización del ejercicio de los derechos de los partidos políticos, específicamente el de postular candidatos a cargos de elección popular.

La interpretación a que se refiere el párrafo anterior, es congruente con el Acuerdo del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, identificado con la clave ACU-058-08, de fecha 7 de diciembre de dos mil ocho.

25. Que acorde a lo señalado en el Considerando anterior, a juicio de esta autoridad, los procesos internos de selección consistirán en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.
26. Que por su parte, las precampañas deben entenderse como el período legal establecido en el que los aspirantes a un cargo de elección popular realizan actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político, tendentes a obtener la postulación a un cargo de elección popular en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal, correspondiente a 2008 – 2009.



27. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, las precampañas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección por lo que, en ningún caso, dicho proceso interno puede prolongarse más allá del 21 de marzo de 2009.
28. Que en congruencia con lo señalado por el Considerando inmediato anterior, al circunscribirse las precampañas, entendidas como el período legal establecido para la realización de actividades proselitistas, dichas actividades no podrán llevarse a cabo fuera del período legal establecido. Lo anterior, independientemente de que el proceso interno de selección de candidatos haya dado inicio con anterioridad.
29. Que de acuerdo con los Considerandos anteriores, los partidos políticos, de manera unánime, determinaron que accederían de manera conjunta a los tiempos y espacios en radio y televisión a que tienen derecho por concepto de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal correspondiente a 2008-2009, en el período comprendido entre el veinte de febrero y el veintiuno de marzo de dos mil nueve.
30. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del quince por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
31. Que el artículo 241 del ordenamiento en cita, determina que toda la propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda "Proceso de selección interna de candidatos".
32. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida fracción III del artículo 239 del Código Electoral local, el tope de gastos de campaña para los procesos de selección interna de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral ordinario 2008-2009, deberá tomarse como referencia los topes de gastos de campaña para esas elecciones, en el proceso electoral ordinario del año 2006, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública celebrada el 31 de enero de 2006, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-018-06, los cuales fueron del tenor siguiente:

DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006
I	\$787,882.46
II	\$675,673.97
III	\$803,101.28
IV	\$671,635.61

DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006
V	\$722,976.53
VI	\$600,652.93
VII	\$632,336.68
VIII	\$685,892.92
IX	\$712,472.97
X	\$763,175.44
XI	\$794,305.36
XII	\$783,536.42
XIII	\$812,485.64
XIV	\$758,167.88
XV	\$712,765.27
XVI	\$642,886.39
XVII	\$864,907.29
XVIII	\$726,984.11
XIX	\$568,180.73
XX	\$764,233.10
XXI	\$760,983.19
XXII	\$621,221.60
XXIII	\$557,984.85
XXIV	\$658,789.81
XXV	\$801,851.31
XXVI	\$653,336.11
XXVII	\$612,667.98
XXVIII	\$704,330.88
XXIX	\$728,926.37
XXX	\$707,957.70
XXXI	\$786,670.95
XXXII	\$706,384.67
XXXIII	\$689,835.12
XXXIV	\$556,607.97
XXXV	\$591,341.64
XXXVI	\$565,734.64
XXXVII	\$611,521.86
XXXVIII	\$571,999.86
XXXIX	\$530,950.97
XL	\$632,694.36

DELEGACIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006
ÁLVARO OBREGÓN	\$2,162,529.76
AZCAPOTZALCO	\$1,526,077.80
BENITO JUÁREZ	\$1,299,480.11
COYOACÁN	\$2,107,296.64
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$456,949.13
CUAUHTÉMOC	\$1,846,269.11
GUSTAVO A. MADERO	\$4,054,074.56
IZTACALCO	\$1,355,651.66
IZTAPALAPA	\$5,199,155.02
MAGDALENA CONTRERAS	\$689,835.12
MIGUEL HIDALGO	\$1,200,032.81
MILPA ALTA	\$289,949.82
TLÁHUAC	\$857,999.79
TLALPAN	\$1,816,216.08
VENUSTIANO CARRANZA	\$1,577,841.78
XOCHIMILCO	\$1,096,685.61

33. Que de acuerdo a los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales aprobados en 2006 y que se transcribieron en el Considerando inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto por la multicitada fracción III del artículo 239 del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, los topes de gastos de precampaña para los precandidatos y partidos políticos para las elecciones de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal 2008-2009, corresponderá al quince por ciento de los montos aprobados para dichas elecciones, en el proceso electoral anterior, es decir, el proceso electoral ordinario 2006, quedando como sigue:

DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
I	\$787,882.46	\$118,182.37
II	\$675,673.97	\$101,351.10
III	\$803,101.28	\$120,465.19
IV	\$671,635.61	\$100,745.34
V	\$722,976.53	\$108,446.48
VI	\$600,652.93	\$90,097.94
VII	\$632,336.68	\$94,850.50
VIII	\$685,892.92	\$102,883.94
IX	\$712,472.97	\$106,870.95

DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006	TOPE DE GASTOS DE PREGAMPANA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
X	\$763,175.44	\$114,476.32
XI	\$794,305.36	\$119,145.80
XII	\$783,536.42	\$117,530.46
XIII	\$812,485.64	\$121,872.85
XIV	\$758,167.88	\$113,725.18
XV	\$712,765.27	\$106,914.79
XVI	\$642,886.39	\$96,432.96
XVII	\$864,907.29	\$129,736.09
XVIII	\$726,984.11	\$109,047.62
XIX	\$568,180.73	\$85,227.11
XX	\$764,233.10	\$114,634.97
XXI	\$760,983.19	\$114,147.48
XXII	\$621,221.60	\$93,183.24
XXIII	\$557,984.85	\$83,697.73
XXIV	\$658,789.81	\$98,818.47
XXV	\$801,851.31	\$120,277.70
XXVI	\$653,336.11	\$98,000.42
XXVII	\$612,667.98	\$91,900.20
XXVIII	\$704,330.88	\$105,649.63
XXIX	\$728,926.37	\$109,338.96
XXX	\$707,957.70	\$106,193.66
XXXI	\$786,670.95	\$118,000.64
XXXII	\$706,384.67	\$105,957.70
XXXIII	\$689,835.12	\$103,475.27
XXXIV	\$556,607.97	\$83,491.20
XXXV	\$591,341.64	\$88,701.25
XXXVI	\$565,734.64	\$84,860.20
XXXVII	\$611,521.86	\$91,728.28
XXXVIII	\$571,999.86	\$85,799.98
XXXIX	\$530,950.97	\$79,642.65
XL	\$632,694.36	\$94,904.15

DELEGACIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
ÁLVARO OBREGÓN	\$2,162,529.76	\$324,379.46
AZCAPOTZALCO	\$1,526,077.80	\$228,911.67
BENITO JUÁREZ	\$1,299,480.11	\$194,922.02
COYOACÁN	\$2,107,296.64	\$316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$456,949.13	\$68,542.37
CUAUHTÉMOC	\$1,846,269.11	\$276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	\$4,054,074.56	\$608,111.18
IZTACALCO	\$1,355,651.66	\$203,347.75
IZTAPALAPA	\$5,199,155.02	\$779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	\$689,835.12	\$103,475.27
MIGUEL HIDALGO	\$1,200,032.81	\$180,004.92
MILPA ALTA	\$289,949.82	\$43,492.47
TLÁHUAC	\$857,999.79	\$128,699.97
TLALPAN	\$1,816,216.08	\$272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	\$1,577,841.78	\$236,676.27
XOCHIMILCO	\$1,096,685.61	\$164,502.84

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracciones I y II, inciso c), párrafo segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos g) y h), 122, párrafos primero, tercero, sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), Base Tercera, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafos primero y segundo, 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero, 106, segundo párrafo, 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, párrafos primero y tercero, 8, 10, 36, párrafo primero, 49, fracciones I y II, 52, fracción XXXIII, 96, primer párrafo, 97, fracción I, 100, fracción I y 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral del año 2006, aprobado en sesión pública celebrada el 31 de enero de dos mil seis, identificado con la clave ACU-018-06, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el tope de gastos de precampaña por Distrito Electoral uninominal que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula de aspirantes a candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en la elección del año 2009, ascenderá a los montos siguientes:

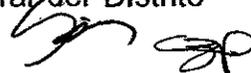
DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE PREGAMPANA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
I	\$118,182.37
II	\$101,351.10
III	\$120,465.19
IV	\$100,745.34
V	\$108,446.48
VI	\$90,097.94
VII	\$94,850.50
VIII	\$102,883.94
IX	\$106,870.95
X	\$114,476.32
XI	\$119,145.80
XII	\$117,530.46
XIII	\$121,872.85
XIV	\$113,725.18
XV	\$106,914.79
XVI	\$96,432.96
XVII	\$129,736.09
XVIII	\$109,047.62
XIX	\$85,227.11
XX	\$114,634.97
XXI	\$114,147.48
XXII	\$93,183.24
XXIII	\$83,697.73
XXIV	\$98,818.47
XXV	\$120,277.70
XXVI	\$98,000.42
XXVII	\$91,900.20
XXVIII	\$105,649.63
XXIX	\$109,338.96
XXX	\$106,193.66
XXXI	\$118,000.64
XXXII	\$105,957.70
XXXIII	\$103,475.27
XXXIV	\$83,491.20
XXXV	\$88,701.25
XXXVI	\$84,860.20
XXXVII	\$91,728.28

DISTRITO UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
XXXVIII	\$85,799.98
XXXIX	\$79,642.65
XL	\$94,904.15

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de precampaña de los partidos políticos, coaliciones y precandidatos para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, ascenderá a los montos siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2008-2009 (15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA EN 2006)
ÁLVARO OBREGÓN	\$324,379.46
AZCAPOTZALCO	\$228,911.67
BENITO JUÁREZ	\$194,922.02
COYOACÁN	\$316,094.50
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$68,542.37
CUAUHTÉMOC	\$276,940.37
GUSTAVO A. MADERO	\$608,111.18
IZTACÁLCO	\$203,347.75
IZTAPALAPA	\$779,873.25
MAGDALENA CONTRERAS	\$103,475.27
MIGUEL HIDALGO	\$180,004.92
MILPA ALTA	\$43,492.47
TLÁHUAC	\$128,699.97
TLALPAN	\$272,432.41
VENUSTIANO CARRANZA	\$236,676.27
XOCHIMILCO	\$164,502.84

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en el portal del Instituto en Internet: <http://www.iedf.org.mx>

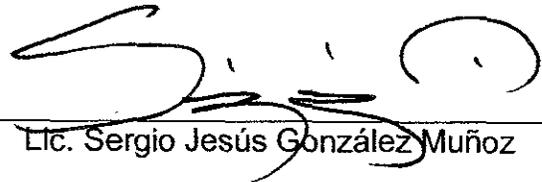
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales; y en lo particular en lo referente a no integrar la actualización del tope máximo de gastos e precampaña por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano; y un voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública iniciada el día diecinueve de diciembre y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Ltc. Sergio Jesús González Muñoz